

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **137**
Caracas,
2022 y 1532 28 DIC 2012

Visto que la sociedad mercantil **Sigo S.A.**, mediante Resolución N° 025-2012 de fecha 02 de marzo de 2012, fue autorizada por esta Superintendencia Nacional de Valores para realizar oferta pública de obligaciones quirografarias al portador por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 150.000.000,00), de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2011.

Visto que en fecha 17 de mayo de 2012, la sociedad mercantil **Sigo S.A.**, solicitó a este Organismo prórroga para el inicio de la colocación primaria de las obligaciones quirografarias al portador arriba indicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones.

Visto que la prórroga concedida por esta Superintendencia Nacional de Valores para dar inicio a la colocación primaria de las obligaciones quirografarias al portador de **Sigo S.A.**, culminó el 3 de septiembre de 2012, sin que dieran inicio a dicho proceso.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 6 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 4 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones,

RESUELVE

- 1.- Revocar la autorización otorgada por esta Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 025-2012 de fecha 02 de marzo de 2012, a la sociedad mercantil **Sigo S.A.**, para hacer oferta pública de obligaciones quirografarias al portador por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 150.000.000,00).
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **Sigo S.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar a **100% Banco, Banco Comercial C.A.**, en su carácter de Representante Común Provisional de la emisión de obligaciones quirografarias al portador por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 150.000.000,00), de la sociedad mercantil **Sigo S.A.**, autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 025-2012.
- 4.- Notificar a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.** a la **Bolsa Pública de Valores Bicentenario**, y a la **Caja Venezolana de Valores, C.A.** lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mijangas
Superintendente Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR C.A. (BANCOEX)

RESOLUCIÓN No. 06/06/13
Acta No. 06/13 de fecha 28 de Febrero de 2013

Yo, Elyde Margarita García Sanz, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.140.875, en mi carácter de Presidenta del Banco de Comercio Exterior, C.A. - **BANCOEX**, tal y como consta en designación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, conocida en Decreto N° 6.161, fechado 10 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.949, de esa misma fecha, y en uso de las facultades que me confiere el ordinal 1, del artículo 29 de los Estatutos Sociales de mi representada, por medio de la presente Certifico que la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior, C.A. - **BANCOEX**, mediante Resolución No. 06/06/13, de fecha 28 de febrero de 2013, aprobó la modificación de los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Comercio Exterior C.A. (**BANCOEX**), y las funciones de la Secretaría, quedando conformada dicha Comisión de la siguiente manera:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	Marta Isabel Montaña C.I.V-9.416.242 Lidia Trejo C.I.V-9.485.167	Mirella Sierra C.I.V-8.998.455 Ana Mariela García C.I.V-5.441.831
TÉCNICA	Jorge Gómez C.I.V-5.032.074 Eduardo Hernández C.I.V-6.929.660	José Chang C.I.V-5.991.312 José Yanes C.I.V-6.257.843
JURÍDICA	Isma Albornoz C.I.V-10.803.574	Ruth Benguigui C.I.V-5.966.640
SECRETARÍA	Alba Serrano C.I.V-8.137.531	Jasmin López C.I.V-11.049.706

Siendo las funciones de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Comercio Exterior C.A. (**BANCOEX**), las siguientes:

1. Seguir los lineamientos establecidos por la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el Pliego de Condiciones y las Actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Elaborar el Informe de Calificación y el Informe Final de los procesos de selección de contratistas, previa revisión de la Comisión de Contrataciones.
4. Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el Informe Final por la Comisión de Contrataciones.
5. Participar en la organización y desarrollo de todos los actos de la Comisión de Contrataciones.
6. Cuidar que los recursos presupuestarios y financieros estén previstos en los procesos objeto de la contratación.
7. Mantener preservada y en buen estado la información de los procesos objeto de contratación y custodia de los expedientes por cada modalidad de selección.
8. Cualquier otra que la Comisión le asigne mediante acta.
9. Suscribir las invitaciones a participar y notificaciones de adjudicación en los procesos de contrataciones públicas sometidos a la Comisión de Contrataciones.
10. Firmar cualesquiera otra comunicación originada con ocasión al cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Contrataciones, previa autorización de dicha Comisión de Contrataciones.

Vista las nuevas designaciones quedan revocados los nombramientos efectuados mediante Resolución de Junta Directiva de Bancoex N° 06/03/11, Acta N° 03/11 de fecha 03 de febrero de 2011.

Igualmente, la Junta Directiva aprobó la supresión de la Comisión de Contrataciones Especial **BANCOEX-FINANZAS**, creada según Resolución de Junta Directiva de Bancoex N° 07/17/12, de fecha 12 de julio de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980, el 7 de agosto de 2012.

Publíquese.

Elyde Margarita García Sanz
Presidenta de Bancoex

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO - OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 011

CARACAS, 12 DE MARZO DE 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.288 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y los numerales 5° y 6° del artículo 9 del Decreto N° 8.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012 y lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 5.890 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 11 y 13 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre Establecimientos de Alojamiento Turístico, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.887 de fecha 21 de diciembre de 1998, este Despacho,

RESOLVE

Artículo 1°. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y parámetros a seguir en el proceso de categorización para los prestadores de servicios de alojamiento turístico, por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2º. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

- a) Mantenimiento: Se refiere a la limpieza y conservación de las áreas, edificaciones, muebles, enseres y equipos que conforman los establecimientos de alojamiento turístico.
- b) Orden de Reparación: Pronunciamiento emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en el cual se detallan las reparaciones o acondicionamientos, según sea el caso, a ejecutar por el prestador de servicio de alojamiento turístico, en un tiempo no mayor a treinta (30) días hábiles, una vez evaluada la cantidad, calidad y condiciones de los servicios que ofrece el establecimiento.
- c) Prórroga: Extensión del lapso de tiempo de la orden de reparación otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo al prestador de servicios turísticos, cuyo límite máximo no excederá de treinta (30) días hábiles.
- d) Propietario del establecimiento de alojamiento turístico: Persona jurídica, capaz de adquirir derechos y obligaciones, que cuenta con un documento que lo acredite como el legítimo propietario del establecimiento de alojamiento turístico.
- e) ~~Administrador de~~ empresa turística: Persona jurídica dedicada a la operación y administración de un servicio turístico de alojamiento distinto al de su propiedad, mediante cualquier tipo de negocio jurídico celebrado con el propietario del establecimiento de alojamiento turístico.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, bien sea a instancia de parte o de oficio, abrirá el correspondiente expediente administrativo al presentador de servicio de alojamiento turístico, en el cual se incorporarán todas las actuaciones que se realicen hasta la culminación del proceso de categorización.

Artículo 4º. Para obtener la categoría, el prestador de servicio de alojamiento turístico debe cumplir ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito de la categorización, cuando sea a instancia de parte, la cual deberá indicar la identificación del prestador, señalando la razón social y denominación comercial, número de registro turístico nacional, número de licencia de turismo directorio turística, y del representante legal o apoderado, si fuere el caso, debiendo señalar a tales efectos nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte y el carácter con el que actúa.
- b) En caso de representación, el solicitante debe presentar fotocopia simple del poder debidamente autenticado:
- c) Fotocopia Legible del oficio de Registro Turístico Nacional (RTN).
 - d) Fotocopia Legible del oficio de la Licencia de Turismo Vigente.
 - e) Fotocopia del documento constitutivo y de los estatutos sociales, vigentes.
 - f) Fotocopia del título de propiedad del inmueble o de cualquier tipo de contrato que regule el uso del terreno, debidamente notificado.
 - g) Fotocopia de la Patente de Industria y Comercio, vigente.
 - h) Fotocopia del Permiso Sanitario, vigente.
 - i) Fotocopia del Permiso de Escombros, vigente.
- j) Relación detallada de las edificaciones, servicios que ofrecen, áreas e instalaciones comunes, habitaciones con su numeración y cantidad de camas tipo, según formato diseñado y elaborado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, considerando los lineamientos del Tabulador de Servicios correspondiente.
- k) Fotocopia de la licencia para el expendio de licores, vigente, si fuere el caso.
 - l) Fotos nítidas a color, impresas o digitalizadas, tamaño 9 x 12 cm, en la cual se aprecien enfáticamente los siguientes datos:

1. Áreas e instalaciones comunes.
2. Fachadas.
3. Cede tipo de habitación.
4. Recepción - Lobby.
5. Cocina.
6. Bar.
7. Comedores.
8. Baños públicos.
9. Lavandería.
10. Estacionamiento.
11. Talleres.
12. Depósitos.
13. Área Administrativa.
14. Área de carga y descarga de mercancías.
15. Otras Áreas Públicas.

- m) Normas actualizadas de trabajadores y trabajadoras, especificando los cargos que desempeñan.
- n) Normas internas del Establecimiento aplicables a los turistas y visitantes.
- o) Fotocopia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- p) Fotocopia de la Póliza de Seguro de Incendio.
- q) Fotocopia legible de la Póliza de garantía, Vigente.
- r) Cualquier otro que requiera el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 5°: Cuando el proceso de categorización ~~finca~~ de oficio, se le notificará al propietario de servicio turístico, para que el mismo consigne los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 5º. A fin de verificar la cantidad y calidad de los servicios, estructura, mobiliario, estado de conservación y adecuación de los establecimientos de alojamiento turístico, el Comité del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Tulum realizará un trabajo de verificación de conformidad con lo dispuesto en el Titulado de Servicios que corresponde a su clasificación. La información recogida durante la inspección de establecimientos se plasmará en formularios creados para tal fin, los cuales contendrán una descripción de las diferentes áreas del establecimiento de alojamiento turístico, la cantidad de los servicios que presta y las condiciones de mantenimiento en las cuales se encuentra.

Artículo 7°. Si el encargo de llevar a cabo la inspección, se delega que el Jefe del Departamento de Turismo, o su representante, o un funcionario designado para tal efecto, dando objeto de una remodelación, reparación o ampliación, se lo solicitará al prestador de servicio de alojamiento turístico, le debida notificación consignada ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Una vez verificada la información se dejará constancia escrita de lo observado, acompañado con un registro fotográfico, al corso de la constancia de notificación realizada al titular del Poder Popular para el Turismo; se respondiendo el procedimiento de inspección.

Artículo 5º. En caso de que el prestador de servicio de alojamiento turístico no tenga la constancia de calificación señalada en el artículo anterior, el funcionario público o auxiliar de él, al verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, deberá levantar un acta dejando constancia del hecho, acompañando — con un registro fotográfico, sustentando la inspección e informando lo evidenciado a la instancia organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con competencia en la administración de los organismos administrativos a los Prestadores de servicios turísticos.

Artículo 5º. Los formularios de inspección con sus respectivos anexos serán elaborados por el personal técnico del Ministerio Popular para el Turismo designado para ello, quienes considerará a lo contemplado en el Tabulador de Servicios que corresponde a la clasificación del establecimiento, elaborarán un informe técnico, el cual considerará la evaluación y el sustrato de resultados con el porcentaje de cumplimiento, que dará lugar a la calificación o a la orden de recuperación, según sea el caso.

Artículo 16. Si del resultado de la evaluación referida en el artículo anterior, se verifica que el establecimiento de alojamiento turístico cumple con un noventa y cinco por ciento (95%) o más de los requisitos exigidos por el tabulador de servicios correspondientes a la clasificación del mismo, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo otorgará mediante

oficio la categoría de mayor rango en la que se ubique el Prestador de servicios de acuerdo al cuadro de resultados que derive de la evaluación prevista en el artículo 9 de la presente Resolución.

Los parámetros aquí establecidos para el otorgamiento de la categoría aplicarán igualmente para un establecimiento de alojamiento ya categorizado, pudiendo reafirmar la categoría que ostenta o ubicarse, de acuerdo a la evaluación, en una categoría inferior o superior.

En el oficio de aborgamiento de la categoría se le señalará al prestador el modelo de placa de identificación que deberá exhibir en la entrada principal del establecimiento, con las modificaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 11. Si del resultado de la evaluación se verifica que el porcentaje de cumplimiento es inferior a noventa y cinco por ciento (95%) de acuerdo con el Tabulador de Servicios que corresponde a la clasificación del establecimiento, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo emitirá una orden de reparación al respectivo prestador de servicio de alojamiento turístico.

Artículo 12. La orden de reparación a que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo de treinta (30) días para ser acordada, contados a partir de la fecha en que se notifique la misma. En caso de que, por la complejidad de la reparación ordenada se justifique un lapso de tiempo mayor, el Ministerio podrá extender una prórroga a solicitud del prestador de servicio turístico, la cual no excederá de treinta (30) días. La solicitud de prórroga la hará el prestador por una sola vez y debe presentarse con el artículo 110 del código de procedimiento administrativo de la república. El representante del Poder Popular, por el Turismo realizará una inspección de verificación de cumplimiento de la orden de reparación oficial, al vencimiento del plazo establecido.

Artículo 13. Una vez realizada la referida inspección de verificación, se elaborará un informe técnico que contendrá la evaluación y el porcentaje de cumplimiento resultante, que dará lugar a la categorización o al cierre del procedimiento, según sea el caso.—

81 del Informe Técnico se verifica que el porcentaje de cumplimiento de la orden de reparación es menor a noventa y cinco por ciento (95%), se censuró el procedimiento y se remitió las actuaciones a la instancia organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con competencia en la determinación de los sanciones administrativas a los creadores de servicios turísticos.

Artículo 14. Los prestadores de servicio de alojamiento turístico que en la evaluación de la orden de reparación emita conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la presente Resolución, obtengan un porcentaje de cumplimiento igual o mayor a noventa y cinco por ciento (95%), se les otorgará la categoría ubicada en el mayor porcentaje obtenido.

Artículo 18: El oficio emanado del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, contenido del otorgamiento de la categoría, será válido tanto la razón social como a la denominación comercial bajo la que funcione el establecimiento de alojamiento turístico, excepto cuando la dirección exacta en la que se encuentra el mismo sea que dicha categoría aplicará solo para esa única estructura y los respectivos servicios evaluados.

La categoría es personal e intransferible y debe ser renovada en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de su emisión, debiendo el prestador de servicio turístico realizar la solicitud de renovación al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con noventa (90) días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 16: El operador o propietario del establecimiento de alojamiento turístico debe informar al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cualquier cambio en la capacidad o administración de dicho establecimiento.

Artículo 17. Los prestadores de servicio de alojamiento turístico deben someter sus edificaciones, instalaciones y dotaciones en edificios que puedan cumplir con el requisito que ofrecen, de acuerdo a la categoría otorgada de conformidad con el caso, al titular de servicios que corresponde a su clasificación.

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuando lo estime conveniente, supervisará e inspeccionará a los Establecimientos de Alojamiento Turístico que se encuentren sometidos o no a los fines de verificar las condiciones de mantenimiento, calidad y cantidad de los servicios.

Artículo 18. El incumplimiento de las disposiciones que por medio de esta Resolución se dictan, dará lugar al Ministerio del Poder Popular para el Turismo a la apertura del procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo.

Artículo 29. A partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución, los establecimientos de alojamiento turísticos y ~~de recreación~~ tendrán un lapso de cuatro (4) años para alcanzar la correspondiente categoría, sin menoscabo de la facultad que tiene el Ministerio del Poder Popular para el Turismo de realizar de oficio y en cualquier momento la inspección de evaluación de ~~inspección~~.

Artículo 21. Se deroga la Resolución N° 020, de fecha 08 de abril de 2012, publicada en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.912, de fecha 30 de abril de 2012 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente Resolución.

Artículo 22. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cultura y Población
Artículo de Nodrini

ALEJANDRO ANTONIO FLEISCH 
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto Nº 7.206, de fecha 01-03-2010
Cancía Oficial de Propiedad Social Boliviana
Venezuela Nº 38.392, de fecha 03-03-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA**

NÚMERO: 012

CARACAS, 18 DE MARZO DE 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESOLVE

ARTÍCULO 1: Se designa como miembro principal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), al ciudadano Lisandro Solórzano Altuz de la cédula de identidad N° 14.520.269.